



RESOLUCIÓN 14-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7

Informe sobre el estatus del Permiso de Operación Núm.107 a favor del operador aéreo extranjero FRENCH BEE, S.A.S.

CONSIDERANDO: Que, **FRENCH BEE, S.A.S.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.107, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en la ruta *París/Punta Cana/París*, el cual alcanzó su vencimiento el 9 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 15 de agosto de 2022, suscrita por la señora Olga Maldonado, Encargada del Departamento Legal de General Air Services, representante del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, fue solicitado a esta Junta de Aviación Civil, la renovación del Permiso de Operación Núm.107.

CONSIDERANDO: Que en ocasión del proceso de renovación le fue requerido, entre otros documentos, evidencia de la actualización del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), ya que el que reposa en nuestros archivos, mantiene la razón social "FRENCH BLUE, S.A.S.", nombre anterior de la empresa.

CONSIDERANDO: Que, en repuesta a dicha solicitud, la señora Olga Maldonado Encargada Legal/RRHH de General Air Services, representante legal del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, en fecha 16 de noviembre de 2022, aportó copia del "Acta de Inscripción en el Registro de Contribuyentes de fecha 02/09/2016, correspondiente a "FRENCH BLUE, S.A.S.", RNC 131-47964-2, indicando que se encontraban en el proceso de cambio de nombre ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, informó al representante del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, lo siguiente: *"...hemos verificado en el portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-31-47964-2, la cual aún se encuentra bajo el nombre anterior que ostentaba la línea aérea FRENCH BLUE, la cual se encuentra suspendida. En orden de lo anterior, a los fines de continuar con el proceso de renovación, deberá aportar evidencia del RNC vigente y con estatus regular-activo. Adicionalmente, les recordamos que el Permiso de Operación se encuentra vencido desde el 9 de noviembre de 2022."*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de no haber recibido respuesta ni cumplimiento a lo antes expuesto, en fecha 20 de febrero de 2023, a través del correo de notificaciones de esta Junta de Aviación Civil, le fue indicado al representante del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, que se procedería al archivo del expediente, debido a que no mostraron interés en continuar con el proceso de renovación del Permiso de Operación Núm.107. Adicionalmente, tratándose de un operador regular titular de un Permiso de Operación, se le informó que se realizaría el procedimiento administrativo establecido en la Resolución 33-2022.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022 de la Junta de Aviación Civil, estableció el Procedimiento Administrativo en relación con las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y por el Decreto 232-14.

Resolución 14-2024
de fecha 31 de enero de 2024
Página 2 de 4

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, se instruyó al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil a que cuando se evidencie el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, proceda con lo siguiente: 1- Realizar dos (2) notificaciones a la empresa u operador que incurrió en falta. Dicha notificación tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles entre la primera y la segunda notificación; 2- Transcurridos los quince (15) días hábiles después de la segunda notificación, y la empresa u operador que incurrió en falta no haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos que le fueran comunicados, remitir mediante oficio, todos los detalles de la situación en cuestión al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33-2022 en su segundo dispositivo establece lo siguiente: "*SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil que después de recibir el oficio del Departamento de Transporte Aéreo sobre un caso de incumplimiento proceder a: 1- Notificar vía acto de alguacil a la empresa u operador que incurrió en falta y que no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que les fueran comunicados por el Departamento de Transporte Aéreo, expresando en dicho acto de advertencia que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos pendientes en un plazo de diez (10) días hábiles, la Junta de Aviación Civil conocerá el estatus del expediente conforme las atribuciones otorgadas mediante el Artículo 230 de la Ley Núm.491-09 y el Artículo 13 del Decreto 232-14, según corresponda.: 2-Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de la notificación vía acto de alguacil, y tras haber comprobado que la empresa u operador que incurrió en falta no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que le fueran notificados, tramitar al Presidente de la Junta de Aviación Civil, vía la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, un oficio indicando las acciones administrativas llevadas a cabo, a fin de ser presentado ante la Junta de Aviación Civil para decisión.*"

CONSIDERANDO: Que al operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, le fue notificado en diferentes ocasiones la necesidad de que aportara los documentos que requerían ser actualizados, tal como se evidencia en los correos electrónicos enviados por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, en fechas 23 de noviembre de 2022, 20 de febrero de 2023 y 4 de septiembre de 2023, al representante legal del referido operador aéreo extranjero.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 2023, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, informó al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil respecto al vencimiento del Permiso de Operación Núm.107 y sobre el incumplimiento de los requerimientos continuos por parte del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante el Acto Núm.300-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, puso formalmente en mora a la sociedad comercial **FRENCH BEE, S.A.S.** para que en el único e improrrogable plazo de quince (15) días hábiles, presentara sus alegatos sobre el incumplimiento de la renovación del Permiso de Operación Núm.107, vencido desde el 9 de octubre de 2022, así como, depositar las documentaciones correspondientes al cambio de nombre del operador aéreo **FRENCH BEE, S.A.S.** (anterior **FRENCH BLUE S.A.S.**); y la actualización del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-31-47964-2, suspendido, no obstante, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), haberle concedido varias prórrogas, sin cumplimiento por parte del operador.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada en el Artículo 252, establece que: "*Las renovaciones de los Certificados de Autorización Económica y de los Permisos de Operación deberán ser solicitadas por escrito por la interesada a la JAC, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento*".

Resolución 14-2024
de fecha 31 de enero de 2024
Página 3 de 4

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.** no obtemperó al plazo de los quince (15) días hábiles para presentar sus alegatos respecto a la renovación del Permiso de Operación Núm.107, otorgados mediante el Acto Núm.300-2023 de fecha 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), no existe evidencia de actividad aérea comercial del operador aéreo **FRENCH BEE, S.A.S.** desde/hacia República Dominicana en los primeros diez (10) meses del año 2023.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 240, literal d), de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que toda empresa extranjera que solicitare un permiso de operación en un servicio internacional: *" d) se somete, expresamente, a las disposiciones de esta ley y a la jurisdicción de las autoridades dominicanas y sus reglamentos."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"La renovación de los certificados de autorización económica y de los permisos de operación, serán concedidos por la JAC cuando la empresa haya satisfecho plenamente las obligaciones establecidas en el certificado original y las condiciones existentes aconsejen el mantenimiento del servicio otorgado, en beneficio del desarrollo de la aviación civil en el país."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Resolución 14-2024
de fecha 31 de enero de 2024
Página 4 de 4

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTAS las comunicaciones de fechas 15 de agosto de 2022 y 16 de noviembre de 2022, suscritas por la señora Olga Maldonado, Encargada del Departamento Legal de General Air Services, representante del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**

VISTOS los correos electrónicos enviados por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, en fechas 23 de noviembre de 2022, 20 de febrero de 2023 y 4 de septiembre de 2023.

VISTO Acto Núm.300-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTOS los informes DTA/086/23 de fecha 24 de marzo de 2023 y DTA/012/24 de fecha 10 de enero de 2024, elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTOS los informes DTJ/063/22 de fecha 23 de agosto de 2022 y DTJ/083/22 de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborados por la División Técnica Jurídica de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DETA/196/22 de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado por la División de Economía del Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el estatus del Permiso de Operación Núm.107, del operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.** y haber verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 14-2024

PRIMERO: Cancelar el Permiso de Operación Núm.107, expedido a favor de **FRENCH BEE, S.A.S.**, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos para el proceso de renovación del Permiso de Operación, conforme lo establecido en el Artículo 253 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución al operador aéreo extranjero **FRENCH BEE, S.A.S.**, precisándole que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.